



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• JAMES JAIR OLARTE</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• MARIA EUGENCIA PALOMINO POSADA</li><li>• GILBERTO GALLEGO GOMEZ</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-000132-00
DECISIÓN	Devolución demanda.

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El poder conferido no cumple con los requisitos previstos por Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ni con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP.

Lo anterior en virtud de que el poder no fue conferido mediante mensaje de datos por parte del demandante a su poderdante o en su defecto no se hizo presentación personal del mismo ante una autoridad de las autorizadas por ley.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no se acreditó, simultáneamente con la presentación de la demanda por medio de correo electrónico ante la oficina judicial reparto de Armenia, Quindío, el envío de la demanda con sus anexos al correo electrónico de los demandados MARIA EUGENIA PALOMINO POSADA y GILBERTO GALLEGO GOMEZ, o en su defecto se haya realizado el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección reportada en el certificado de matrícula inmobiliaria de propiedad del demandado, el cual fue anexado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 de CPTSS, no se estimó la cuantía de la demanda. Lo anterior se hace necesario para establecer la competencia del presente asunto.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, no estableció correctamente las partes del proceso en la referencia de la demanda. Lo anterior por cuanto se indicó como demandante la Compañía Arista Software y Otros en contra de James Jair Olarte, personas diferentes a las relacionadas como tales en la parte siguiente del texto.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió JAMES JAIR OLARTE en contra de MARIA EUGENCIA PALOMINO POSADA y GILBERTO GALLEGO GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia [jurisfelipequintero@gmail.com](mailto:jurisfelipequintero@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj.

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7726f2334a63055800b72b80875eaa1a4d912fd515892895acb4f00fe6557f**

Documento generado en 30/05/2023 05:37:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**